

RESOLUCIÓN No. CCS-DP-011-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el Concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que el artículo 208, numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de "Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto"; y sobre el mismo tema, el artículo 6 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, determina como una de las atribuciones de la Comisión "Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, con veeduría e impugnación ciudadana";

Que el artículo 6 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, concede a la Comisión para la Selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, entre otras, la atribución de

Página 1 de 6

conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por las y los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;

Que el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en uso de la facultad conferida en los artículos 17, 18 y 19 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, del 1 al 13 de marzo del 2012 procedió a la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos.

Que el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, conforme lo establece el artículo 20 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, procedió a designar a un equipo de catedráticos mediante sorteo público con la presencia del Notario Vigésimo del Cantón Quito Dr. Guillermo Buendía, sorteo que se realizó de la lista que contiene los nombres de catedráticos (en las áreas de Ciencias Penales, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Laboral, Derecho Civil, Justicia Indígena, Gestión Administrativa, Interculturalidad y Género) que remitieron las Universidades del país registradas en la SENESCYT.

Que el equipo de catedráticos, conforme lo establece el artículo 20 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, procedió a elaborar un banco de dos mil preguntas objetivas y de opción múltiple con sus respectivas respuestas, las cuales se dividían en un 30 por ciento de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, 30 por ciento Ciencias Penales, 20 por ciento en Derecho Civil, Derecho Laboral y Derecho Administrativo, 10 por ciento en Gestión Administrativa y 10 por ciento en Justicia Indígena, Interculturalidad y Género;

Que, de igual manera, conforme lo establece el artículo 20 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, se designó un equipo de cinco pedagogos que revisaron las preguntas que fueron realizadas por los catedráticos, a fin de garantizar que las preguntas fuesen claras, concretas y pertinentes al concurso;

Que el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, conforme lo establece el artículo 20 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el día 9 de marzo del 2012, a las 10h00, procedió a tomar la prueba de oposición a los postulantes admitidos;

Que mediante memorando No. CPCCS-TIQ-103-2012 la Dirección Nacional de Tecnología del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, informó sobre el procedimiento que ejecuta el sistema de calificación de los exámenes de la prueba de oposición del proceso de la Defensoría Pública;

Que mediante memorando No. CPCCS-TIQ-099-2012 la Dirección Nacional de Tecnología del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, envió el reporte de las notas correspondiente a las pruebas de oposición del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

Que el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Resolución N° CCS-DP-010-2012 del 13 de marzo del 2012, resolvió aprobar y acoger los informes de méritos, acción afirmativa, y oposición; en virtud de los cuales la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, presentó y notificó a los postulantes admitidos las calificaciones correspondientes;

Que mediante memorando N° CPCCS-SGQ-327-2012, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social comunicó a la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera

Autoridad de la Defensoría Pública, que se procedió a notificar con la Resolución que se indica en el considerando anterior a los postulantes admitidos, de conformidad con el artículo 4 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

Que el artículo 23 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, señala que los postulantes admitidos podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación de su propia puntuación de méritos, oposición y acción afirmativa;

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 16 de marzo del 2012, el postulante con registro N° 161 MARCO ANTONIO LLERENA MEZA presenta la solicitud de *“recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición”*;

Que revisada la petición señalada en el considerando anterior, se desprende lo siguiente:

1. El postulante en su petición no hace referencia específica a los puntos sobre los cuales tiene inconformidad en lo que respecta a la calificación de méritos y acción afirmativa.
2. El postulante en lo que se refiere al examen de oposición, cuestiona la validez de las respuestas de las preguntas 3, 25 y 39, señalando una serie de argumentos en los que se sustenta.

Que en cuanto a la solicitud de recalificación de méritos y acción afirmativa, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública no se pronuncia al respecto, dado que el postulante no señala de manera motivada ni tampoco fundamenta los puntos o aspectos a los cuales se contrae su inconformidad;

Que respecto a la solicitud de recalificación del examen de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría

Pública señala que la elaboración del banco de preguntas y respuestas, conforme a lo que dispone el artículo 20 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, fue un proceso académico autónomo, elaborado por catedráticos de varias universidades del país reconocidas por el SENESCYT y designados mediante sorteo público ante notario, proceso en el cual no intervino la Comisión Ciudadana de Selección, y que fue reglado de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, y del Manual para la elaboración de las preguntas, aprobado en sesión ordinaria N° 002 del Pleno de esta Comisión Ciudadana de Selección. Por lo anotado, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, considera que no puede entrar a cuestionar la objetividad o subjetividad respecto de la forma o fondo jurídico de las preguntas y respuestas cuestionadas por el postulante.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 23 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

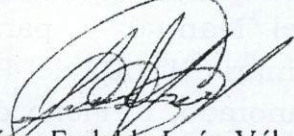
RESUELVE:

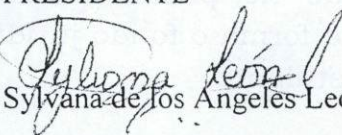
Art. 1.- Negar la solicitud de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición del postulante con el registro N° 161 MARCO ANTONIO LLERENA MEZA.

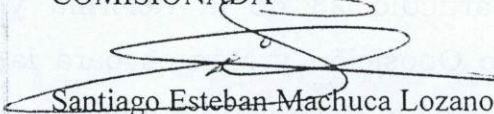
Art. 2.- En consecuencia, ratificar las calificaciones obtenidas por el postulante MARCO ANTONIO LLERENA MEZA, con número de registro 161, tanto en la fase de méritos cuanto en la prueba de oposición, esto es 39,25 méritos y 32,00 en la prueba de oposición, total 71,25.

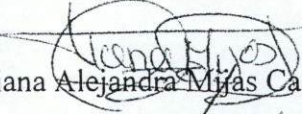
Art. 3.- Disponer que la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

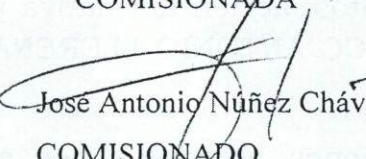
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.


César Eudardo León Vélez
PRESIDENTE

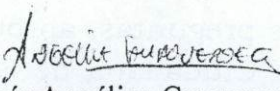

Sylvana de los Angeles León León
COMISIONADA

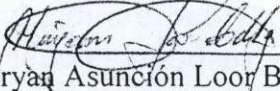

Santiago Esteban Machuca Lozano
COMISIONADO

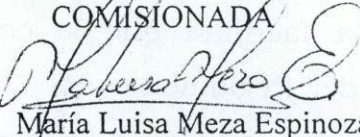

Diana Alejandra Mijang Castillo
COMISIONADA

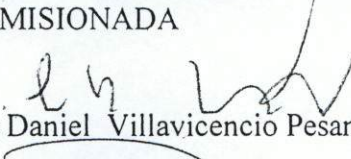

José Antonio Núñez Chávez
COMISIONADO

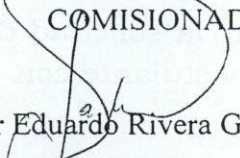
Certifico.-


María Angélica Campoverde Ortiz
COMISIONADA


Miryam Asunción Looz Bravo
COMISIONADA


María Luisa Meza Espinoza
COMISIONADA


Carlos Daniel Villavicencio Pesantes
COMISIONADO


Javier Eduardo Rivera Guevara
COMISIONADA


Ab. Iván Ramiro Tirsio Muñoz
SECRETARIO



Recibido Por: David Cedeño
Fecha: 16-03-2012 Hora: 10:33 am
Hojas Anexas: 3 hojas - 6 páginas

DR. MARCO A. LLERENA MEZA
Firma:
A B O G A D O

Casillero Judicial No. 1164

Correo electrónico: doctorillerenahotmail.com

QUITO-ECUADOR

Quito, a 15 de marzo del 2012

Señores
COMISION CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LA
PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORIA PÚBLICA
Presente.-

De mis consideraciones:

Doctor MARCO ANTONIO LLERENA MEZA, Postulante en el Concurso para designar al Titular de la Defensoría Pública, portador de la cédula de ciudadanía No. 1703642171, a ustedes atentamente digo:

No encontrándome conforme con la Calificación de Méritos y con la Calificación de la Prueba de Oposición signada con el No. 00006 rendida por mi persona, solicito se sirvan disponer la correspondiente recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición.

El requerimiento antedicho la fundamento en los siguientes términos:

En relación a la prueba de oposición rendida en fecha 9 de marzo del 2012, me permito efectuar las siguientes aclaraciones y observaciones

1. En cuanto a la pregunta No.3: "El seguro social campesino ofrece prestaciones de salud y protección contra contingencias de:", la respuesta inserta por mi persona es: RIESGOS DE TRABAJO y no, INCAPACIDAD, pues:

El Seguro Social Campesino, presta su contingente a través de los dispensarios (unidades operativas) poniendo énfasis en la Atención Primaria de

4

Salud, como en el Desarrollo Comunitario, brindando además Atención Odontológica, Prestaciones Económicas de Jubilación por Vejez, Invalidez y Auxilio de Funerales.

Por su parte, dentro de la Ley del Seguro Social y del Código del Trabajo, los riesgos del Trabajo:

Los afiliados al Seguro General Obligatorio y a los regímenes especiales están protegidos, desde el primer día de labor, en casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con prestaciones económicas.

Pensiones, subsidios o indemnizaciones, en forma de pensión o de capital; prestaciones asistenciales (asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria o de rehabilitación; provisión o renovación de aparatos de prótesis y órtesis; servicio de prevención asesoría y divulgación de los métodos y normas técnico-guion científicas de la seguridad e higiene industrial y medicina del trabajo.

Como podrá observarse, el seguro social campesino no solamente atiende contingencias de "discapacidad" sino todos los denominados "riesgos de trabajo", tal como fue respondida la pregunta en cuestión.

2. En relación a la pregunta 25: " Cuando el detenido hubiere permanecido sin sentencia, por un tiempo igual o mayor a la mitad del establecido en el Código Penal, se pondrá en libertad al detenido, con excepción del delito de:"

Como respuesta se determinan cinco opciones: a) Concusión; b) Sustancias. Estupefacentes y Psicotrópicas, c) enriquecimiento ilícito; d) Cohecho y e) Peculado.

Al decir, sustancias, estupefacentes y psicotrópicas, no es figura delictiva y por tanto no se lo puede denominar "delito". Consecuentemente, al requerir al delito, la respuesta es incorrecta.

El delito de peculado, es la respuesta correcta como en efecto así lo inserté, pues, al tratarse del mismo, la detención no se la puede revocar ni aún reemplazándolo con libertad condicional, conforme lo establece el Código Penal. (Art. 276).

3. En relación a la pregunta 39: Qué sanción puede imponer el Director regional del Trabajo por una falta de sanción especial, por violaciones a las normas del Mandato o del Código de Trabajo.

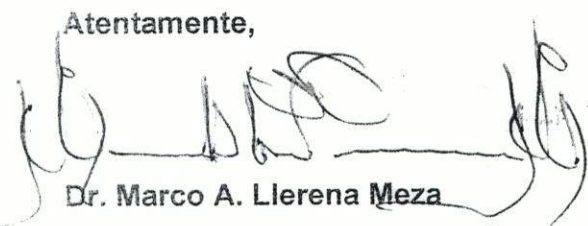
Al respecto, el artículo 628 del Código de Trabajo dice:

"Caso de violaciones de las normas del Código del Trabajo.- Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia".

Como podrá observarse, en momento alguno, se establecen porcentajes del sueldo básico, por lo que, mi respuesta sujeta a la disposición del Código del Trabajo invocada, correspondió a un cálculo aproximado a los doscientos dólares, como lo es, "multas mínimas de uno y máximo dos sueldos básicos".

Por lo expuesto, señores Comisionados, fundamentada que ha sido mi petición, comedidamente solicito disponer la rectificación de las calificaciones correspondientes a las preguntas referidas de la prueba de oposición y por lo mismo, estimaré se asigne el puntaje que en forma real debieron asignarme.

Atentamente,



Dr. Marco A. Llerena Meza

RESOLUCIÓN No. CCS-DP-012-2012

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que el artículo 208, numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de "*Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente*";

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto"; y sobre el mismo tema, el artículo 6 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, determina como una de las atribuciones de la Comisión "Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, con veeduría e impugnación ciudadana";

Que el artículo 6 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, concede a la Comisión para la Selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría

Pública, entre otras, la atribución de conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por las y los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;

Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de la facultad conferida en el artículo 10 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, con fecha 14 de enero de 2012, convocó al Concurso de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, a cuyo efecto la Comisión para la Selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública inició con la fase de inscripción de postulaciones del 16 al 27 de enero de 2012; luego de lo cual se procedió a revisar los requisitos de admisibilidad, emitiendo los respectivos informes de admisibilidad y no admisibilidad el 15 de febrero de 2012; posteriormente del 22 al 24 de febrero de 2012 se procedió a receptar las reconsideraciones de los postulantes; y, la calificación de méritos se realizó del 1 al 13 de marzo de 2012, período dentro del que, el 9 de marzo de 2012, a las 10h00, los postulantes admitidos rindieron la prueba de oposición, para la cual fueron convocados previamente, vía correo electrónico, al que se adjuntó el Manual de Procedimiento para la Rendición de la Prueba de Oposición para los Postulantes Admitidos al Concurso de Oposición y Méritos para la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, aprobado por el Pleno de la Comisión en sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2012;

Que, como se indicó en líneas anteriores, la prueba de oposición se realizó el 9 de marzo de 2012, a las 10h00, y para su realización, se convocó a los postulantes vía correo electrónico al que se adjuntó el Manual de Procedimiento arriba mencionado, en el que claramente se dice, entre otras cosas, que las cincuenta preguntas serán generadas por el sistema informático en forma aleatoria, que serán de opción múltiple, que cada pregunta respondida en forma correcta recibe una puntuación, que: "9. Las preguntas constantes en las pruebas serán respondidas pintando una de las opciones que considere correcta..."; considerando además que el contenido de dicho Manual fue leído públicamente a los postulantes por el Secretario de la Comisión, previo a iniciar la prueba; que,

adicionalmente, el Presidente de la Comisión al dar la bienvenida a los postulantes, entre las indicaciones se refirió a la forma en que debían ser respondidas las preguntas, esto es pintando la opción que crean correcta; y que en la parte superior de la primera hoja de todas las pruebas de oposición que generó el sistema informático, se presentó al postulante las indicaciones precisas para que pueda proceder con las respuestas, pues en el recuadro dice claramente: "FORMULARIO DE PREGUNTAS Pinte el círculo de la derecha completamente, correspondiente a la respuesta que ud. crea es la correcta", y para mayor abundancia incluso se pone un ejemplo de la forma en que se debía responder, razonamientos todos estos que indican que las indicaciones fueron claras, precisas y de fácil comprensión, pues no se necesita ver con "claridad las letras dentro del círculo" (pese a que si se las ve), para saber que el primer círculo es para la primera opción, el segundo para la segunda opción y así sucesivamente con las cinco opciones que aparecen para cada pregunta; tanto más que la postulante, en algunas de las preguntas procede a contestar tal y como se indica en el Manual; por lo que no cabe hacer disquisición alguna respecto de cómo respondió o entendió que debía responder, ya que las reglas eran claras al respecto; además la Comisión no puede ir en contra de sus propias reglas;

Que mediante Resolución No. CCS-DP-010-2012, de 13 de marzo de 2012, el Pleno de la Comisión para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, la misma que fue notificada, a través de los correos electrónicos señalados por los postulantes, conforme a lo que dispone el artículo 4 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, se hizo conocer a los postulantes el resultado de la calificación de méritos, acción afirmativa y oposición; y que para el presente caso, conforme se desprende de la copia certificada otorgada por el doctor Pablo Ruiz Martínez, Prosecretario del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se la realizó el 15 de marzo de 2012, a las 23:20, al correo electrónico saray302001@yahoo.com.mx dirección electrónica que la postulante SARA MERCEDES YEPEZ GUILLEN la registró al momento de presentar su postulación (como se puede verificar en la documentación pertinente y en la publicación de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social) y a la que le han sido enviadas todas las notificaciones y convocatorias

relativas al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

Que dicha Resolución tuvo como sustento para su emisión: a) el informe del equipo técnico, en lo que tiene que ver con la calificación de méritos y acción afirmativa; y, b) el informe de la Dirección Nacional de Tecnología del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo que tiene que ver con la calificación del examen de oposición; informes que, por otra parte, fueron revisados prolijamente y analizando uno a uno los documentos presentados por los postulantes, por todos los miembros de la Comisión para la Selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, la que luego de la revisión minuciosa de todos los documentos, procedió a emitir el informe definitivo de calificaciones y la respectiva Resolución, los que, de acuerdo a lo que disponen los artículos 4 y 22 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, fueron notificados a los correos electrónicos de los postulantes y publicados en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ;

Que las pruebas de oposición, tal y como prevén el Reglamento y el Manual referidos en los considerandos anteriores, fueron generadas por el sistema informático, de forma aleatoria y calificadas por el sistema informático de manera automática;

Que conforme a lo que dispone el artículo 23 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de los resultados, término que ha sido cumplido en el presente caso, ya que la notificación a la postulante SARA YEPEZ GUILLEN se la realizó el 15 de marzo de 2012, a las 23:20, tal y como consta de la copia certificada otorgada por el doctor Pablo Ruiz Martínez, Prosecretario del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que en cuanto a la calificación de méritos la postulante manifiesta: *“pido se reconsidere mis diplomas y otros méritos obtenidos en labor social a favor de mi pueblo Ecuador”*,

aduciendo los siguientes puntos: 1.- *Se reconsidere “la no aplicación de las páginas 115, 121, 123, 131, 141, 147, 151, 187, 199, 213, 215, 217 y 223”,* 2.- *“De conformidad al literal 21.1 del Instructivo, debo indicar que he acreditado mi formación académica lo cual he presentado el original y copia certificada En referencia a los certificados emitidos con formación académica y números 117, 125, 133, 143, 189, 219 con el diminutivo de Sara que es su equivalente a Sarita digo: Que los mismos fueron emitidos en mis varios cursos como estudiante y profesional del derecho que son legales...”;* 3.- Indica que su Experiencia laboral o profesional es de 17 años, “hace 17 años, no existían prohibiciones de ejercer la profesión de abogada, por lo que adjunto providencias donde demuestro mi libre ejercicio de la profesión y así mismo trabajé en la Superintendencia de Bancos y Seguros...”; 4.- Sostiene que “En el sector público, desde 1997, empecé a ejercer mi profesión particular en mi estudio jurídico y también trabajaba en la Superintendencia de Bancos”; 5.- Manifiesta que: “Mi credencial profesional se me otorgó en 07-05-1997(...) sin embargo en el 2011 por requerimiento del Consejo de la Judicatura para optar por el cargo de Juez de lo Civil de Pichincha se nos requirió afiliarnos al Foro de Abogados, pero dicha credencial no impide de que yo haya ejercido mi profesión con probidad notoria”; 6.- Con respecto a la Experiencia específica indica “tengo más de 17 años en el ejercicio de mi profesión y asombroso que se me califique con 2 puntos”; 7.- Se reconsidere la no aplicación de las fojas 63, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 95 y 183; 8.- Sobre la falta de soporte y que están enmendadas las fojas 155 y 183 indica: “cabe manifestar que son documentos originales y notariados”; 9.- Solicita se fundamente la no aplicación de las fojas 67 y 159; 10.- La postulante aclara que “todos los documentos son notariados y legalmente certificados por lo que son válidos, de conformidad con el artículo 20 del Instructivo de Concursos Públicos de Oposición y Méritos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social(Publicado en la página Web del CPCCS), los mismos documentos que ya fueron revisados y obtuve 50 puntos en méritos, en otros concursos” ; 11.- Concluye que “por ser también participante mujer por equidad de género se me debería dar 2 puntos”;

Que revisados los documentos, no aplica la foja 115 a la que hace referencia en el punto 1, ya que la postulante presenta un diploma de haber participado en el “Desarrollo del curso de Expresión Oral, preparación y exposición de discursos”, conferido por la Escuela

Científico Cultural de Oratoria (ECCO), documento este que no hace alusión a ninguno de los temas ni áreas que se contemplan en numeral 1.2 del artículo 18 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, referente al Cuadro de Valoración de Méritos, en lo que tiene que ver con la Capacitación Específica, que dice: "Se considerará la capacitación en Derecho, así como en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derechos Humanos, Derecho Laboral, Derecho Civil, Gestión Administrativa, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas";

Que no aplica la foja 121 a la que se refiere en el punto 1, puesto que la postulante presenta un diploma por su participación en las "II Jornadas Académicas", conferido por la Universidad Central del Ecuador, diploma que no encaja en ninguno de los temas que se anota en el Cuadro de Valoración de Méritos mencionado en el considerando anterior;

Que no aplican las fojas 123 a las que hace referencia en el punto 1, por cuanto la postulante presenta un diploma por su participación en el "I Ciclo de Conferencias sobre Realidad Nacional", conferido por la Universidad Central del Ecuador, diploma que no encaja en ninguno de los temas que se anota en el Cuadro de Valoración de Méritos mencionado en el considerando anterior; en el mismo sentido no aplica la foja 223 que es copia de la 123, ya que el artículo 19, literal a) del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección (en adelante Instructivo), que dice: *"Todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem"*;

Que no aplica la foja 131 que menciona en el punto 1, puesto que la postulante presenta un diploma de haber participado en el Seminario "Consecuencias económicas, políticas, sociales y ecológicas del reciente Conflicto Limítrofe entre Ecuador y Perú", conferido por la Universidad Central del Ecuador, diploma que no encaja en ninguno de los temas que se anota en el Cuadro de Valoración de Méritos mencionado anteriormente;

Que no aplica la foja 141 referida en el punto 1, ya que la postulante presenta un certificado de haber participado en el curso de “Relaciones Humanas”, conferido por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), certificado que no encaja en ninguno de los temas que se anota en el Cuadro de Valoración de Méritos tantas veces mencionado;

Que no aplica la foja 147 a la que se refiere en el punto 1, dado que la postulante presenta un diploma de haber participado en el “Encuentro Latinoamericano de Estudiantes”, diploma que no encaja en ninguno de los temas que se anota en el Cuadro de Valoración de Méritos;

Que no aplica la foja 151 a la que se refiere en el punto 1, ya que la postulante presenta un certificado por su participación en el “Seminario de liderazgo y organización barrial”, conferido por la Federación de Barrios de Quito, certificado que no encaja en ninguno de los temas que se anota en el Cuadro de Valoración de Méritos; en el mismo sentido no aplica la foja 187 que es copia de la 151, ya que el artículo 19, literal a) del Instructivo, que dice: *“Todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem”*;

Que no aplica la foja 199 referida en el punto 1, ya que la postulante presenta un certificado de haber participado en el seminario “Formulación del Plan Estratégico Institucional, lineamientos conceptuales y beneficios de su aplicación”, conferido por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Cooperativa y Crédito San Francisco de Asís Ltda., certificado que no encaja en ninguno de los temas que se anota en el 1.2 del Cuadro de Valoración de Méritos del Reglamento, referente a Capacitación Específica;

Que no aplica la foja 213 a la que hace referencia en el punto 1, puesto que la postulante presenta un certificado de haber participado en el Programa “Contabilidad Bancaria”, conferido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, certificado no está comprendido dentro de los temas que se anota en el 1.2 del Cuadro de Valoración de Méritos;

Que no aplica la foja 215 a la que hace referencia en el punto 1, dado que la postulante presenta un certificado de haber participado en el curso sobre “Análisis Financiero”,

conferido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, certificado que no encaja en ninguno de los temas que se anota en el 1.2 del Cuadro de Valoración de Méritos;

Que no aplica la foja 217 a la que se refiere en el punto 1, ya que la postulante presenta un certificado de haber participado en el "Séptimo Encuentro Latinoamericano de Usuarios SWIFT", conferido por Elus VII y ExpoElus 2002, certificado que no encaja en ninguno de los temas que se anota en el 1.2 del Cuadro de Valoración de Méritos;

Que ninguna de las fojas citadas en el punto 2, esto es las 117, 125, 133, 143, 189, 219 fueron invalidadas, por el contrario, recibieron valoración tal y como consta del informe individual de calificación de méritos que le fue notificado oportunamente a la postulante, y en que claramente dice: "Valoración: aplica: ...1.2) fojas: DE 8 A 16 HORAS... 117,...125,...133,...143,...189,...219", y solo como una observación se hace constar que "los certificados son emitidos a Sarita Yepez Guillen que es un diminutivo de Sara", sin que por el uso del diminutivo se haya inaceptado esos documentos, que más bien, como se demuestra, han sido puntuados;

Que en relación a los puntos 3 y 4 que expone la postulante, según el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional (que rigió del 26 de mayo de 1983 al 9 de marzo del 2009 en que entra en vigencia la Ley Orgánica de la Función Judicial): "Son doctores en jurisprudencia o abogados los que hubieren obtenido estos títulos en las universidades de la República, conforme a la Ley. **Solo la inscripción de un Colegio de Abogados hecha a base de la matrícula, autoriza el ejercicio de la profesión** en cualquier lugar de la República". Además, el artículo 150 de la referida Ley indica que: "No pueden ejercer la profesión: El Presidente de la República o quien haga sus veces, los Ministros de Estado, el Procurador y Contralor General del Estado. Tampoco pueden ejercerla los funcionarios y empleados de la Procuraduría y Contraloría General de la Nación y de los Ministerios de Estado y **más dependencias y entidades públicas y semipúblicas**, en los asuntos que se tramitan en el organismo o dependencia en que presten sus servicios o en los casos en los que deban intervenir en razón de su empleo" (El resaltado es nuestro); no obstante de lo cual la Comisión de acuerdo a lo que dispone el numeral 2.1 del Cuadro de Valoración, en lo que se refiere a la experiencia laboral y/o profesional, le otorga el máximo puntaje, es decir 6 puntos;

Que con respecto al punto 5 que expone la postulante, la Comisión Ciudadana de Selección valoró la fecha de inicio de su ejercicio profesional desde la expedición de su título de Abogado, es decir desde el 25 de marzo de 1997 hasta la presente fecha, aclarando que los períodos en que ella ha sido funcionaria pública, por las razones expuestas en el considerando anterior, han sido acreditados a la experiencia en el sector público y valoradas dentro del 2.1 del Cuadro de Valoración de Méritos del Reglamento y no como libre ejercicio profesional, ya que el Reglamento en el artículo 18, número 2 dice textualmente: “Se considerara la experiencia laboral en derecho mediante los documentos siguientes: Ejercicio en el sector público: Acciones de personal o certificados de la institución; Ejercicio en el sector privado: Certificados laborales; Libre ejercicio de la profesión: Matrícula o inscripción profesional; y Docencia universitaria: Certificado del centro de educación superior correspondiente”. Con lo que se demuestra que en ningún momento la Comisión tomó como referencia la fecha de afiliación al Foro de Abogados para puntuar lo correspondiente a este ítem, por lo que no se ha perjudicado a la postulante;

Que con respecto al punto 6 la postulante solicita que nuevamente se valore en Experiencia Específica su Ejercicio profesional, a pesar que ya fue tomado en cuenta en el numeral 2 del Cuadro de Valoración de Méritos del Reglamento, por lo cual no procede su pedido, cuanto más que el numeral 3 (Experiencia Específica) del Reglamento señala lo siguiente: “3.1 Haber liderado, patrocinado o participado en actividades relacionadas con temas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género.(un punto por cada iniciativa) 3.2 Desempeño en funciones de responsabilidad, de Dirección o Gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se consideraran los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (dos puntos por cargo) 3.3 Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan la defensa de los derechos humanos, la justicia indígena e interculturalidad y género (un punto por año) 3.4 Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías en las ciencias jurídicas (un punto por año); por lo cual no hay ningún ítem que haga referencia al Ejercicio Profesional;

Que no aplica la foja 63 a la que hace referencia en el punto 7, ya que la postulante presenta una referencia personal del Pastor Francisco Campoverde R. de la Iglesia Cristiana

Evangélica "Impacto de Dios", con acuerdo Ministerial 0663, certificado que no cumple con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo;

Que no aplican las fojas 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77, a las que se refiere en el punto 7, puesto que la postulante presenta una certificación de haber participado en la organización para construir pasos restringidos y rompe velocidades "*en las calles Francisco Cruz Miranda y Villalengua, de forma gratuita y voluntaria desde el 2 de diciembre de 2010 hasta la presente fecha*", certificación que no se encuentra clasificada en ninguna de las materias que hace alusión el numeral 3.3 del Cuadro de Valoración de Méritos del Reglamento; y por otra parte no acredita la existencia legal de la Fundación Fabián Jaramillo Dávila, emisora de dicho certificado, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo;

Que no aplica la foja 79, a la que hace referencia en el punto 7, ya que la postulante presenta un certificado de haber liderado y participado "en la organización de la búsqueda de ubicación de la Escuela American School", emitido por la Lcda. Ximena León de Valencia, directora de la escuela mencionada, en relación a lo cual cabe decir que la iniciativa no se encuentra clasificada en ninguna de las materias a las que se refiere el numeral 3.1 del Cuadro de Valoración de Méritos del Reglamento, y por otra parte, no acredita la existencia jurídica de la Escuela American School, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo;

Que no aplica la foja 81, a la que se refiere en el punto 7, puesto que la postulante presenta una certificación de haber liderado y participado "en iniciativas de organización en servicios comunitarios voluntariamente, en emprendimientos para que se realice la donación de dos postes de acero para la iluminación de las canchas de uso múltiple y parque infantil de la Ciudadela Hermanos Cristianos", iniciativa que no se encuentra clasificada en ninguna de las materias a las que hace alusión el numeral 3.1 del Cuadro de Valoración de Méritos del Reglamento y además no acredita la existencia jurídica del Comité Pro Mejoras de la Urbanización Hermanos Cristianos, que emite el certificado, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo;

Que no aplica la foja 83, a la que se refiere en el punto 7, puesto que la postulante presenta una certificación de haber liderado y participado “en iniciativas de organización de servicio comunitario y control social, ya que se consiguió la donación de las luminarias por un programa de ayuda comunitaria y participación ciudadana de los moradores de la urbanización”, iniciativa en la que no se acredita la existencia jurídica del Comité Pro Mejoras de la Urbanización Hermanos Cristianos, que emite el certificado, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo;

Que no aplica la foja 85, a la que se refiere en el punto 7, ya que la postulante presenta una certificación de haber liderado y participado “en servicios comunitarios a favor de nuestra Congregación y del Barrio Chimbacalle como es ayuda comunitaria que consiste en la entrega de alimentos cada último domingo de cada mes”, iniciativa en la que no se acredita la existencia jurídica de la Iglesia Cristiana Evangélica, que expide dicho certificado, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo;

Que no aplica la foja 87, a la que se refiere en el punto 7, puesto que la postulante presenta una certificación de haber liderado y participado “en servicios comunitarios a favor de nuestra Congregación, y del Barrio Chimbacalle como es ayuda comunitaria y de carácter social que consiste en la rehabilitación de las madres solteras, de alcohólicos y drogadictos y homosexuales y mujeres lesbianas, esta ayuda es psicológica y espiritual, y económica, se entrega también ropa a medio uso que se recoge en el sector”, iniciativa en la que no se acredita la existencia jurídica de la Iglesia Cristiana Evangélica, que expide dicho certificado, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo;

Que no aplica la foja 89, a la que hace referencia en el punto 7, dado que la postulante presenta una certificación de haber liderado y participado “en servicios comunitarios a favor de nuestra Congregación, como es la vacunación de la gripe H1N1 Gripe Aviar, a todos los 25 niños y miembros 60”, iniciativa en la que no se acredita la existencia jurídica de la Iglesia Cristiana Evangélica, que expide dicho certificado, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo;

Que no aplica la foja 95, a la que hace referencia en el punto 7, puesto que la postulante presenta una certificación de haber liderado y participado “en iniciativas de organización y servicios comunitarios de nuestro barrio del sector Santa Bárbara y Comité Pro- Seguridad 15 de Junio en forma voluntaria y gratuita, en emprendimientos de vacunación de la gripe H1N1, Gripe Aviar en forma muy humanitaria a nuestros ancianitos, minusválidos, niños, anciano de la tercera edad y a todos los moradores del sector”, iniciativa en la que no se acredita la existencia jurídica del Comité Pro-Seguridad 15 de Junio, que expide dicho certificado, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo; además, el certificado tiene una enmendadura a mano en el nombre de quien firma el documento, incumpliendo así con lo previsto en el artículo 19, literal d del Instructivo, que dice: “No se valorarán documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulen ser originales”;

Que no aplica la foja 183, a la que hace referencia en el punto 7, ya que la postulante presenta una certificación de haber liderado y participado “en iniciativas de organización y servicios comunitarios de nuestro barrio del sector Santa Bárbara y Comité Pro-Seguridad 15 de Junio en forma voluntaria y gratuita, en emprendimientos de seguridad ciudadana, para que la Policía Metropolitana de más atención y nos colabore con ayuda de seguridad vial a nuestros ancianitos, minusválidos, niños, anciano de la tercera edad y a todos los moradores del sector ”, iniciativa en la que no se acredita la existencia jurídica del Comité Pro- Seguridad 15 de Junio, que expide dicho certificado, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo, y además, el certificado no es original y tiene una enmendadura a mano en el nombre de quien firma el documento, incumpliendo así el Art. 19, literal d del Instructivo, que dice: “No se valorarán documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulen ser originales”;

Que no aplica la foja 155, a la que se refiere en el punto 8, ya que la postulante presenta una certificación de haber liderado y participado “en la organización relacionada con temas de Derechos Humanos de los niños, Violencia Intrafamiliar, Abusos Sexuales, en la escuela American School”, iniciativa en la que no se acredita la existencia jurídica de la escuela American School, que expide dicho certificado, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo; y por otra parte el certificado no es original, por lo que de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, literal d del Instructivo, que dice: “No se valorarán documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulen ser originales”, por lo que no procede valorar este documento;

Que no aplica la foja 67, a la que se refiere en el punto 9, ya que la postulante presenta una certificación de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Pichincha Batalla de Tarqui, en la que se anota haber prestado “un contingente muy importante en nuestra Asociación de Jubilados y Pensionistas de Pichincha Batalla de Tarqui, que reúne en su seno a 3500 jubilados y muchos miles de jubilados afines a la misma como: ciclo de conferencias, relacionadas a levantar el autoestima de los jubilados”, iniciativa en la que no se acredita la existencia jurídica de la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Pichincha Batalla de Tarqui, que expide dicho certificado, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo; además la certificación no es original, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 19, literal d del Instructivo, que dice: “No se valorarán documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulen ser originales”;

Que no aplica la foja 159, a la que hace referencia en el punto 9, pues la postulante presenta una certificación emitida por la Iglesia Cristiana Evangélica Senderos de Verdad en la que indica que “ha participado de forma libre y voluntariamente en Seminarios, Talleres de Capacitación y Liderazgo Profesional dirigida a un grupo de hermanos, vecinos y personas libres que llegan a recibir sus enseñanzas”, certificación en la que no se acredita la existencia jurídica de la Iglesia Cristiana Evangélica Senderos de Verdad que expide dicho certificado, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 20.4.3 del Instructivo; además, no aplica en el numeral 3.3 (Experiencia Específica) del Cuadro de Valoración de Méritos del Reglamento, porque no especifica fechas de inicio y término del voluntariado;

Que los documentos constantes en las fojas 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 171, no han sido tomados en cuenta, por cuanto no están notariados, como lo dispone el artículo 13 del referido Reglamento;

Que el concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública tiene su propio Reglamento (publicado en la página Web del C.P.C.C.S), por lo que no cabe de manera alguna comparaciones entre el proceso para la designación de la Primera

Autoridad de la Defensoría Pública con otros procesos como los realizados para el escogitamiento de los comisionados ciudadanos, que fueron muchos más abiertos y en los que, en consecuencia, se valoraron iniciativas sin restricciones a determinadas áreas;

Que en el presente concurso, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento, no se considera como Acción Afirmativa la cuestión de género, por lo tanto, no se le puede otorgar 2 puntos en méritos por ser participante mujer, como solicita la postulante;

Que todo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, llevado adelante por la Comisión ha sido absolutamente público y transparente y está a consideración de la ciudadanía para su verificación, por lo que no admite las “presunciones” señaladas por la postulante en el sentido de que “ya estaba predestinado cierto personaje por órdenes de quien, en este Ecuador todo se puede esperar,...” y “no puedo quedar en último lugar a no ser presumo conflicto de intereses que quieran disminuir la suscrita” y otras alusiones por el estilo, con el único propósito de ejercer presión para que se acceda a sus peticiones, así como tampoco admite las falsas acusaciones en el sentido de que se le estaría causando graves daños y perjuicios o que se estaría vulnerando sus derechos de participación (los que los ha ejercido plenamente), pues la nota que la postulante tiene en méritos es la que le corresponde, de acuerdo al cuadro de valoración previsto en el artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento varias veces aludido, tomando en cuenta además que los puntos controvertidos que señala la postulante en su petición, han sido analizados y desvirtuados en los anteriores considerandos;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 23 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la petición de recalificación de la prueba de oposición presentada por la postulante SARA MERCEDES YÉPEZ GUILLÉN, por cuanto, como consta de los

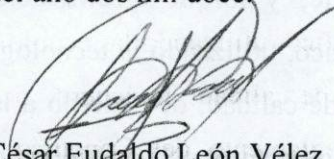
considerandos, fue notificada legalmente con los resultados de la calificación de méritos y oposición, en la dirección electrónica señalada por la postulante; y porque la calificación de la prueba de oposición fue realizada por el sistema informático, utilizando la tecnología OMR (Optical Mark Recognition) y verificada por el control de calidad, de acuerdo a las reglas determinadas por la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública y preestablecidas en el Manual de Procedimiento para la Rendición de la Prueba de Oposición, antes de la realización de la prueba y dadas a conocer a los postulantes en forma clara, precisa y reiterativa.

Artículo 2.- Negar la petición de recalificación de los méritos presentada por la postulante SARA MERCEDES YÉPEZ GUILLÉN, conforme a lo que consta en la parte considerativa, en la que se analiza uno a uno los pedidos de recalificación en méritos, recalcando que el artículo 19 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, cuando se refiere a las condiciones para la valoración de la acción afirmativa, en ninguno de sus literales, dice que se deba dar dos puntos por el hecho de que la postulante sea mujer.

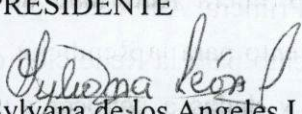
Artículo 3.- En consecuencia, ratificar las calificaciones obtenidas por la postulante SARA MERCEDES YÉPEZ GUILLÉN, con número de registro 131, tanto en la fase de méritos cuanto en la prueba de oposición, esto es 31,00 méritos y 20,00 prueba de oposición, total 51,00.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

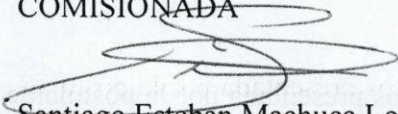
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.


César Eudaldo León Vélez

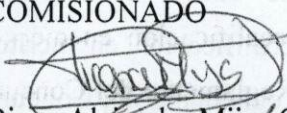
PRESIDENTE


Sylvana de los Angeles León León

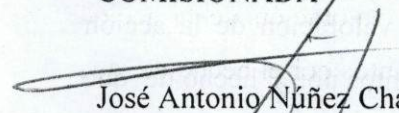
COMISIONADA


Santiago Esteban Machuca Lozano

COMISIONADO

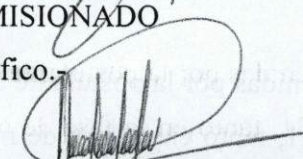

Diana Alejandra Mijas Castillo

COMISIONADA

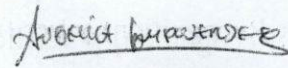

José Antonio Núñez Chávez

COMISIONADO

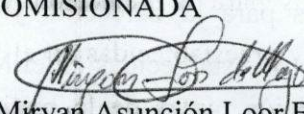
Certifico.


Ab. Iván Ramiro Tirsio Muñoz

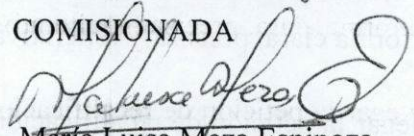
Secretario de CCS-Defensoría Pública


María Angélica Campoverde Ortiz

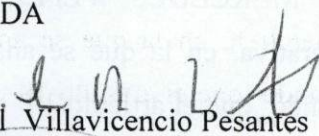
COMISIONADA


Miryan Asunción Looz Bravo

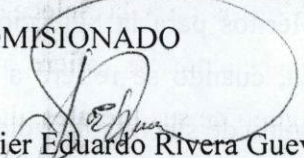
COMISIONADA


María Luisa Meza Espinoza

COMISIONADA


Carlos Daniel Villavicencio Pesantes

COMISIONADO


Javier Eduardo Rivera Guevara

COMISIONADA

Quito 21 de marzo del 2012

**CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
RECEPCION

Trámite No. _____
Fecha: 20 MAR 2012 Hora: 09 HSS
Hojas Anexas _____
Firma Responsable _____

SEÑORES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL COMISIÓN DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Dra. Msc. Sara Mercedes Yépez Guillén, participante para la primera autoridad de la Defensoría Pública, ante ustedes con los debidos respetos comparezco y solicito de conformidad con el Instructivo de para los Concursos públicos de oposición y meritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección y amparada en la Constitución de la Republica del Ecuador expongo y digo:

El día 9 de marzo del 2012, rendí mi examen ante la Comisión de Defensoría Pública, y medios de comunicación, pero hasta la presente fecha no he sido notificada para pedir que se recalifique mi examen, a los que tengo derechos por ser participante de este concurso publico de oposición y meritos, cabe indicar que el día del examen, dentro del formulario de preguntas no se veía con claridad las letras dentro del circulo, es por esa circunstancias que le solicite al señor secretario de la Comisión si podía llenar con letras, ya que ademas adolezco de miopía, al momento que rendía mi examen existía una persona que continuamente me tomaba fotos y me desconcentraba del examen, y al revisar los mismos iconos, en su mayoría están contestados correctamente.

Por lo expuesto solicito recalificacion de mis notas del examen, ya que no estoy de acuerdo con la calificación de 20 puntos que no los merezco, pues , a la hora y media después de rendir el examen me acerque a la Comisión para explicar el inconveniente que se había suscitado, a lo cual me manifestaron que espere ser notificada y exponga para que sea recalificada de acuerdo al reglamento de participación de concursos, Art. 23 del titulo IV de la recalificación y revisión de meritos, acción afirmativa y oposición, cabe indicar que no he sido notificada con el examen de oposición, con lo que presento por escrito y debidamente fundamentada mi petición como ciudadana constitucional amprada en los derechos humanos, en la libertad de participación y a una nota justa.

- 1.- en la primera pregunta conteste con a)
- 2.- en la segunda pregunta mi respuesta es c)
- 3.- en la tercera pregunta mi respuesta es d)
- 4.- en la cuarta pregunta mi respuesta es b)

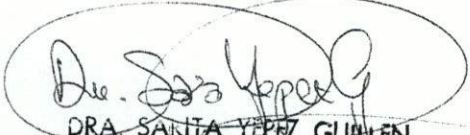
- 5.- en la quinta pregunta mi respuesta es a)
- 6.- en la sexta pregunta mi respuesta es c)
- 7.- en la séptima pregunta mi respuesta es c)
- 8.- en la octava pregunta mi respuesta es c)
- 9.- en la novena pregunta mi repuesta es b)
- 10.- en la décima pregunta mi respuesta es d)
- 11.- en la décima primera mi respuesta es b)
- 12.- en la décima segunda mi respuesta es d)
- 13.- en la décima tercera mi respuesta es e)
- 14.- en la décima cuarta mi respuesta es c)
- 15.- en la décima quinta mi respuesta es b)
- 16.- en la décima sexta mi respuesta es a)
- 17.- en la décima séptima mi respuesta es b)
- 18.- en la décima octava mi respuesta es a)
- 19.- en la décima novena mi respuesta es c)
- 20.- en la vigésima mi respuesta es b)
- 21.- en la vigésima primera mi respuesta es d)
- 22.- en la vigésima segunda mi respuesta es b)
- 23.- en la vigésima tercera mi respuesta es b)
- 24.- en la vigésima cuarta mi respuesta es c)
- 25.- en la vigésima quinta mi respuesta es c)
- 26.- en la vigésima sexta mi respuesta es correcta es b)
- 27.- en la vigésima séptima mi respuesta es a)
- 28.- en la vigésima octava mi respuesta es c)
- 29.- en la vigésima novena mi respuesta es c)
- 30.- en la trigésima mi repuesta es b)
- 31.- trigésima primera mi respuesta es a)

- 32.- trigésima segunda mi respuesta es c)
33.- trigésima tercera mi respuesta es a)
34.-trigésima cuarta mi respuesta es d)
35.-trigésima quinta mi respuesta es a)
36.- trigésima sexta mi respuesta es b)
37.-trigésima séptima mi respuesta es b)
38.- trigésima octava mi respuesta es d)
39.- trigésima novena mi respuesta es a)
40.-cuadragésima mi respuesta es a)
41.- cuadragésima primera mi respuesta es d)
42.- cuadragésima segunda mi respuesta es e)
43.- cuadragésima tercera mi respuesta es b)
44.- cuadragésima cuarta mi respuesta es b)
45.- cuadragésima quinta mi respuesta es b)
46.- cuadragésima sexta mi respuesta es e)
47- cuadragésima séptima mi respuesta es a)
48.- cuadragésima octava mi respuesta es c)
49.- cuadragésima novena mi respuesta es c)
50.-quincuagésima mi respuesta es b)

Agradecería que por justicia transparencia, equidad, se rectifique mis notas ya que por ser la participante mujer, porque estudie varios días, no puedo quedar en ultimo lugar a no ser presumo conflicto de intereses que quieran disminuir a la suscrita.

Ruego tomen conciencia de este mi reclamo que es de justicia.

Atentamente,


DRA. SANTA YEPEZ GUILLEN
artículo # 4735 C.A.P.
ABOGADA

32- Tercera pregunta en respuestas a)

33- Tercera pregunta en respuestas a)

34- Tercera pregunta en respuestas a)

35- Tercera pregunta en respuestas a)

36- Tercera pregunta en respuestas a)

37- Tercera pregunta en respuestas a)

38- Tercera pregunta en respuestas a)

39- Tercera pregunta en respuestas a)

40- Tercera pregunta en respuestas a)

41- Tercera pregunta en respuestas a)

42- Tercera pregunta en respuestas a)

43- Tercera pregunta en respuestas a)

44- Tercera pregunta en respuestas a)

45- Tercera pregunta en respuestas a)

46- Tercera pregunta en respuestas a)

47- Tercera pregunta en respuestas a)

48- Tercera pregunta en respuestas a)

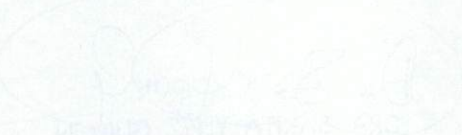
49- Tercera pregunta en respuestas a)

50- Tercera pregunta en respuestas a)

Agrediendo a los que por justicia transportan, cuando se facilitan las cosas ya que por ser la única manera de salir de los países, no pueden quedar en último lugar no ser cuando chocan, a quienes que por su condición de justicia.

Hay que tener presente que es el gobierno que es de justicia.

Atentamente,


JOSÉ A. SÁNCHEZ GARCÍA
Abogado
Calle 102 No. 102-102